



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL 4° DEL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00632-2021	SUCESION INTESTADA	SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA y HABID AMIN ROMERO SEQUEDA	CAUSANTES: JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER	23 DE MARZO DEL 2022	24 DE MARZO DEL 2022	28 DE MARZO DEL 2022

El anterior memorial contentivo del recurso de reposición impetrada por la vocera judicial demandante, queda a disposición de las partes por el término de tres (03) días, contados a partir del 24 de Marzo del 2022 al 28 de Marzo del 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 23 de Marzo del 2022, hora 8.00 de la mañana.- Art. 110 del Código General del Proceso.

LA SECRETARIA,



MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

**Rad. 00632-21 sucesión intestada de Shirley Romero y otro contra los causantes
proposición de recursos contra el auto febrero 14 2022**

Estrellita_Gamer1961 <venusllinas@gmail.com>

Vie 18/02/2022 11:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

IMG_20220218_112510.jpg; IMG_20220218_112533.jpg;

VENUS LLINAS OSORIO
ABOGADA TIGTULADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CARRERA 42 N° 48-47 SOLEDAD
3135472122 * 6053800662
venusllinas@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FANILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

REF. SUCESION INTESTADA DE SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA Y OTRO CONTRA LOS
CAUSANTES JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ Y OTR. #00632-21

VENUS LLINAS OSORIO, actuando en mi calidad de apoderada judicial, de SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA y HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA, herederos de los causantes JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDIT SEQUEDA FERRER, respetuosamente me permito, interponer ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha calendada Febrero 14 de 2.022 en su parte resolutive, Resuelve numeral 4. Dice: "No se reconoce como heredero al señor HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA, dado que no se allega poder conferido para actuar en representación del referido señor, por parte de su curador o el designado posterior al fallecimiento de su padre dentro del trámite de interdicción judicial llevado ante el juzgado sexto de familia de Barranquilla, o del curador suplemente en caso de haberse designado uno en la sentencia de interdicción, para que lo represente judicialmente en este trámite. O en su defecto la revisión del referido proceso de interdicción conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019" y se reconoce personería para actuar a la Dra VENUS LLINAS OSORIO..

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de reposición, con base en las siguientes consideraciones.

En la providencia del auto de fecha calendada 14 de Febrero de 2022 en su parte resolutive RESUELVE en su numeral 4. Dice: "No se reconoce como heredero al señor HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA, dado que no se allega poder conferido para actuar en representación del referido señor, por parte de su curador o el designado posterior al fallecimiento de su padre dentro del trámite de interdicción judicial llevado ante el juzgado sexto de familia de Barranquilla, o del curador suplemente en caso de haberse designado uno en la sentencia de interdicción, para que lo represente judicialmente en este trámite. O en su defecto la revisión del referido proceso de interdicción conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019".

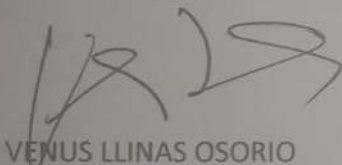
Este Despacho, se le está vulnerando sus derechos herenciales al no reconocer como heredero de los causante del heredero HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA tal, como aparece en los hechos de la demanda. Que lo JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER siendo sus padres consanguíneos y progenitores contrajeron vínculo matrimonial los Causantes, procreando tres (3) hijos SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA, JOHAN JAIME ROMERO SEQUEDA y HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA y con pruebas digitalizadas, aportadas y anexadas el vínculo de parentesco aportando Registro Civil de Nacimiento, Registro Civil de Nacimiento y el Registro de Defunción, para cuando se presentó la demanda Demostrando así, el parentesco, es un olvido involuntario que tuvo el Despacho, al no incluir su calidad de heredero al Señor HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA, vulnerándosele sus derechos constitucionales al no, reconocer este Despacho, su calidad de heredero a la parte actora, demostrando y aportando sus pruebas como es el art. 42 inc. 4 de la Constitución Política que dice: "Los hijos habidos en el matrimonio, o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. ...".

En cuanto al poder está otorgando con el acuerdo de apoyo de su hermana Shirley Sabrina Romero Sequeda basado en la Escritura Pública N° 3.418 de fecha 1 de Diciembre 2020 Acta de Aceptación N° 007-2020 en la Notaria 1ª del Círculo de Soledad, su representación, era el Causante JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ era su padre biológico y el Curador definitivo de la parte actora HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA al fallecer su padre, se hizo acuerdo de apoyo entre el Señor HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA y su hermana SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA ante la Notaria 1ª del Círculo de Soledad, Escritura 3418 de fecha de 1 de Diciembre de 2.020 par la realización de los actos jurídicos y quien lo apoya es su hermana legitimaria y esta Escritura protocolaria dio el visto el Notario, de la Notaria Primera de Soledad, de conformidad con la Ley 1996 de 2.019 acompañado con Decreto Reglamentario 1429 de fecha 5 de Noviembre de 2.020 y por consiguiente el actor Habib Amin Romero Sequeda con el acuerdo de apoyo de su hermana Shirley Sabrina Romero Sequeda, me otorga poder, tal, como aparece en los anexos y medios probatorios de la demanda.

Me opongo a primera vista, el auto de fecha 14 de Febrero 14 de 2022 en su parte resolutive numeral 4° al no reconocer como heredero al Señor HABIB AMIN ROMERO SEQUEDA VIOLANDO ESTE Despacho. Vulnerando este Despacho, el precepto constitucional art. 42 inciso 4 de la Constitución Política y Sí tiene poder, basado en el Acuerdo de Apooyo mediante Escritura Pública N° 3.418 de fecha 1 de Diciembre de 2.020 con Acta de Aceptación N° 007-2020 con el visto bueno de la Notaria 1ª del Círculo de Soledad. Basado en la Ley 1996 de 2019 y Decreto Reglamentario 1429 de fecha 5 de Noviembre de 2020. Y se me reconozca personería para actuar que por un olvido involuntario este Despacho, no me incluyó el reconocimiento de personería del auto de fecha 14 de Febrero de 2022.

Señor Juez,

Cordialmente.



VENUS LLINAS OSORIO
CC #32.660.520 B/quilla
TP #49.710 CSJ.